

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 15 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **JOHN JAIRO ALZATE MUÑOZ**, se encuentra vencido. - Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
UNION MARITAL DE HECHO
Radicación 76520318400320220020700
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **JOHN JAIRO ALZATE MUÑOZ**, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, esto es designarle **CURADOR AD LITEM** para su representación.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de los Herederos Indeterminados del señor **JOHN JAIRO ALZATE MUÑOZ**, a la Doctora **BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por la sentencia C369 de 11 de junio de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos y sentencia C083 de febrero 12 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.

2.- SEÑALASE como gastos de la curaduría la suma de \$180.000.00 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

Egm.